



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Expediente N°2023-22897 de fecha 26 de mayo de 2023, Informe Legal N° 009-2023-GRC/GGR-OGP-UAAP-MACR de fecha 01 de junio de 2023, Informe Técnico N° 001-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-FAAT de fecha 06 de junio de 2023; Informe Legal N° 015-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR de fecha 12 de junio de 2023 y el Informe N° 000194-2023-GGR-OGP-UAP de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución



Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable;

Que, mediante **Escritura Pública del 09 de junio del 2007** el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en **Manzana G, Lote 29, I Sector del AA.HH Oasis de Pachacútec, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima**, del predio en mención a favor de **IRMA ALBINA ESPINOZA CARRASCO, identificado con DNI N° 10031039**, adjudicación inscrita en el **Asiento N° 00002**, de la Partida Electrónica **N° P52000531** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, y en el **Asiento N° 00003** de la citada partida registral, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, se mantienen intactas y son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante Expediente N° 2023-0022897 de fecha 26 de mayo del 2023, la adjudicataria y actual titular registral **IRMA ALBINA ESPINOZA CARRASCO** solicita el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Electrónica N° P52000531**, al haber cumplido más de 5 años de vivencia, **habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos (medios probatorios)** como: Copia de DNI, Copia de certificados literales del predio; Reportes de pago a la empresa EDELNOR S.A correspondiente al periodo 2008-2023; Reporte de Pagos de Impuesto Predial del periodo 2017-2023 y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2019-2023 emitidos por la Municipalidad de Ventanilla; Declaración jurada de Impuesto Predial correspondiente al año 2023, Constancia de Posesión de fecha 12 de mayo del 2006 y Constancia de Posesión de fecha 24 de octubre del 2014, ambas emitidas por la Municipalidad Provincial del Callao; Reporte de pagos a la empresa SEDAPAL correspondiente al periodo 2017-2023; Recibo de pago de Impuesto Predial del mes de mayo del 2023; y otras documentaciones presentadas con los que la administrada sustenta no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual.

Que, mediante el **Informe Legal N°009-2023-GRC/GGR-OGP-UAAP-MACR** del 12 de junio del 2023, la profesional en materia legal emite pronunciamiento, indicando que, luego de haber evaluado los medios probatorios presentados, se verifica que no se ha incurrido en las causales de resolución establecidas en las cláusulas contractuales, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados;



Que, con fecha 05 de junio del 2023 se realizó la **INSPECCIÓN TÉCNICA** sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante Escritura Pública de fecha 09 de junio del 2007. Así, con fecha 06 de junio del 2023, se emite el **INFORME TÉCNICO N° 001-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-FAAT**, señalando el estado de conservación de la Edificación; ubicación sobre un relieve de topografía con pendiente moderada y tipo de suelo arenoso. Respecto de la vivienda la conservación es regular, contemplando construcción de muros, cerco de madera de un piso con techo de fibrocemento, pisos de cemento, área ocupada del 100% del lote, área techada del 80% y de 20% de área libre, con ambientes: sala, comedor, cocina, baño, lavandería total y con conexión de servicios básicos a nivel domiciliario y público: red de energía eléctrica, red de agua potable, red de desagüe, red de gas natural, red de comunicación y alumbrado público.

Que, mediante Informe N° 000194-2023-GGR-OGP-UAP de fecha 22 de junio de 2023 se da la conformidad del Informe Legal N°015-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR del 12 de junio del 2023, emitido por la abogada de la Unidad de Administración de Predios, donde se brinda el acuerdo del procedimiento, concluyendo en señalar que la adjudicataria y actual titular registral, no ha incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 9 de enero del 2023; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad a la adjudicataria **IRMA ALBINA ESPINOZA CARRASCO**, del predio ubicado **Manzana G, Lote 29, I Sector del AA.HH Oasis de Pachacútec, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima**; inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Electrónica **N.º P52000531** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 09 de junio del 2007**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica **Nº P52000531** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural se constituye en mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la



Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **IRMA ALBINA ESPINOZA CARRASCO**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.